

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° 0000454 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORCIGRANJAS S.A.S., CON NIT 901.385.787- 8, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio del Radicado 202114000109832 del 27 de diciembre del 2021, el señor Javier González Labrador solicita una concesión de aguas subterráneas de un pozo profundo construido en la despostadora y acondicionamiento de carnes de cerdo de la sociedad PORCIGRANJAS S.A.S. con NIT 901.385.787-8 en jurisdicción del municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico.

Que a través del Auto 017 de 2022 se inicia trámite de una concesión de aguas subterráneas, solicitada por la sociedad PORCIGRANJAS S.A.S. con NIT 901.385.787-8 en jurisdicción del municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico.

Que con Radicado 202314000015482 del 22 de marzo del 2023 el señor Javier González hace entrega de factura electrónica del pago del servicio de evaluación y la publicación en un periódico de amplia circulación requerido en el Auto No. 017 de 2022.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentada por la sociedad PORCIGRANJAS S.A.S., identificada con NIT 901.385.787- 8, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa-Atlántico, emitió el Informe Técnico No. 236 del 23 de mayo de 2023, en el que se determinan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente el predio donde se ubica el pozo, no se aprecia ninguna actividad.

Información establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,

Del artículo 2.2.3.2.9.1 y los datos del Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Requisito.	Respuesta.
a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	Cumple.
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua	PORCIGRANJAS S.A.S. manifiesta que: El pozo profundo de donde se extrae el agua está construido en la Despostadora y Acondicionadora de Carnes de Cerdos, de propiedad de la empresa PORCIGRANJAS S.A.S.
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	PORCIGRANJAS S.A.S. manifiesta que: El predio es de la empresa PORCIGRANJAS S.A.S., localizado en el corregimiento de CAMPECHE, jurisdicción de Baranoa y los que se beneficiaría de esta explotación son la DESPOSTADORA Y ACONDICIONADORA DE CARNES DE CERDOS.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.	PORCIGRANJAS S.A.S. manifiesta que: El agua tendrá como destino pecuario y agroindustrial, suministro de agua de lavado de carnes de CERDOS,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° 0000454 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORCIGRANJAS S.A.S., CON NIT 901.385.787- 8, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Requisito.	Respuesta.
	suministro de agua para el lavado de las instalaciones y baño, suministro de agua para los panales de refrigeración del sistema de aire controlado y cuartos fríos, suministro de agua para los sanitarios y demás usos de la Despostadora.
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	<p>PORCIGRANJAS S.A.S. manifiesta que:</p> <p>La cantidad diario de suministro de agua es de 25m³ agua a diario, el equivalente de 750m³/mes y representando unos 9000m³/año de agua.</p> <p>Por tanto, el caudal por segundo sería de 0,29 L/s.</p> <p>No obstante, en una parte adicional del documento, manifiestan que:</p> <p>El caudal a captar corresponde a 2 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes, y todos los días del año, para un caudal de 25m³/día, 750m³/mes y 9000m³/año.</p>
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	<p>La DESPOSTADORA Y ACONDICIONADORA DE CARNES DE CERDOS de la Empresa PORCIGRANJAS S.A.S., se abastece de agua de un pozo profundo localizado en las siguientes Coordenadas: Latitud: (5°43'24" N; Longitud: 74°54'43"O. El agua del pozo se capta a través de una turbina eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 Hp, y se envía a través de tubos de PVC de 2" de diámetro hacia 1 aljibe con capacidad de 50 m3, luego se conducen a la planta de potabilización conformada por un filtro de arena y carbón activado, de donde se conduce a los 4 tanques elevados de 2000 Litros, que abastece a las dependencias de la DESPOSTADORA Y ACONDICIONADORA DE CARNES DE CERDOS. El costo de inversión para el sistema de construcción del pozo, turbinas, sistemas de tratamiento, sistemas de conducción sistemas de almacenamientos tienen un costo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000).</p> <p>Mas adelante aporta información con relación a la prueba de bombeo y del pozo.</p>
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	PORCIGRANJAS S.A.S. manifiesta que: no se requiere de servidumbre porque las obras se construyen en la Empresa PORCIGRANJAS S.A.S.
h) Termina por el cual se solicita la concesión.	PORCIGRANJAS S.A.S. solicita la concesión por un término de diez años.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	No aplica.
Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones especiales.	No aplica.
k) Los demás datos que la autoridad ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.	<p>No aplica.</p> <p>Aunque PORCIGRANJAS S.A.S. manifiesta que:</p> <p>Comunico además que se anexan, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Agua Subterránea, Plancha IGAC, Plan de Cumplimiento Ambiental, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y Prueba de Bombeo (Página 94), Fotocopia de Cedula de Ciudadanía, Certificado de uso de Suelo, Certificado de Tradición, Certificado de Cámara de Comercio.</p>

Del artículo 2.2.3.2.9.2:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° 0000454 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORCIGRANJAS S.A.S., CON NIT 901.385.787- 8, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Requisito.	Respuesta.
1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses)	Se adjunta cámara de comercio de Barranquilla, de la persona jurídica PORCIGRANJAS S.A.S. con fecha de expedición del 21 de septiembre del 2021.
2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	No aplica.
3. Soportes de la calidad en la que se actúa sobre el predio: Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses) Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal, autorización del propietario o poseedor y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses). Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses)	Aporta certificado de libertad y tradición del predio con Matrícula: 040-485037, donde registra como ultimo propietario al señor Jorge Luis Araujo González. Expedido el 20 de octubre del 2021.
4. Censo de usuarios para prestadores del servicio de agua (acueductos veredales, municipales, distritos de riego, entre otros) (artículo 2.2.3.2.9.6 del Decreto 1076 de 2015).	No aplica.
5. Información prevista en la sección 10, artículos 2.2.3.2.10.1 al 2.2.3.2.10.20 del Decreto 1076 de 2015 para concesiones con características especiales.	No aplica.
6. Autorización sanitaria emitida por parte del Instituto Seccional de Salud, en caso de que la concesión sea solicitada para consumo humano (artículo 28 del Decreto 1575 de 2007).	No aplica.
7. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar (artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015).	Se adjunta y se evaluará más adelante.
8. Si es una concesión de agua residual, adjuntar la información solicitada para el ejercicio de evaluación, control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, establecida en la Resolución 1207 de 2014, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.	No Aplica.
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, o aquella que la modifique, reemplace o sustituya.	Se adjunta y se evaluará más adelante.

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:

Al revisar el certificado de libertad y tradición del predio con Matrícula: 040-485037, no se aprecia que este sea propiedad de PORCIGRANJAS S.A.S. o de algunos de los socios registrados en la cámara de comercio. Para lo cual PORCIGRANJAS S.A.S. debió presentar un documento que certifique la figura de tenencia, arrendamiento, posesión o propiedad del predio.

Por otro lado, el concepto de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación de Malambo y aportado por PORCIGRANJAS S.A.S. no permite establecer que este esté vinculado al predio con la matricula 040-485037 ya que en el concepto de uso de suelo se hace sobre una referencia catastral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° 0000454 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORCIGRANJAS S.A.S., CON NIT 901.385.787- 8, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

con número 000200000223000.

Evaluación del PUEAA.

PORCIGRANJAS S.A.S. Presenta un documento titulado:

DISEÑO DEL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA DE LA SALA DE DESPOSTE Y ACONDICIONAMIENTO DE CARNE DE CERDOS.

El cual hace parte de un PDF de 148 páginas, y donde el PUEAA es descrito a partir de la página 67.

El PUEAA será evaluado con base en los términos de referencia adoptados en la Resolución 1257 del 2018.

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	No indican que se habla de un pozo de aguas subterráneas.
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	No se hace identificación a caracterización hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el pozo.
2. Diagnóstico	
2.1. Línea base de oferta de agua.	
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	No cumple. A pesar de presentar una matriz DOFA no se exponen correctamente los riesgos bajo una metodología clara.
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	No cumple.
2.2. Línea base de demanda de agua	
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	No aplica.
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Se presentan varias tablas y gráficos de estimación del consumo de agua en sanitarios y lavamanos, lavado de pisos, de la sala de desposte. Con base en una serie de cuestionarios del uso de estos. No obstante, no se concreta la información y el consumo global de agua, o el consumo por persona o por unidad de producto, cualquiera que ellos definan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° 0000454 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORCIGRANJAS S.A.S., CON NIT 901.385.787- 8, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	No se hace la proyección en el numeral.
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	No cumple.
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	No cumple. No presenta información referente.
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	No cumple. No se presenta información referente.
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Se identifican las acciones en la Matriz DOFA.
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	Se plantean las siguientes fichas con programas: Mantenimiento integral de la red interna. Recuperación de agua. Control y reducción de perdidas. Educación Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000454** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORCIGRANJAS S.A.S., CON NIT 901.385.787- 8, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución 1257 del 2018.	
Requisito.	Cumplimiento.
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA	No se incluyen indicadores ni metas para cada una de los programas contenidos en las fichas.
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	No se incluye un cronograma ni presupuesto para la ejecución del PUEAA.

El PUEAA va desde la pagina 67 hasta la pagina 93 de un PDF con 148 páginas, el cual esta numerado a mano, y no se evidencia discontinuidad en la numeración.

Sumado a ello en la pagina 93 el documento esta inconcluso al mencionar:

A continuación se presenta la matriz con el plan de acción propuesto para la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en la Sala de Desposte y Acondicionamiento de Carne de Cerdos de la Empresa Porcigranjas — Comercializadora S.A.S.

En esta matriz se detallan cada una de las actividades definidas para lograr la ejecución de los proyectos propuestos, los responsables, presupuesto, recursos, metas, indicadores y periodos de implementación.

No obstante, no se evidencia que se hayan anexado más páginas, puesto que la numeración del documento continúa dando inicio a otro capítulo.

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:

Una vez revisado el PUEAA aportado por la sociedad PORCIGRANJAS S.A.S. se aprecia que no cumple en mayor medida con lo estipulado en la Resolución 1257 del 2018.

Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

De conformidad con el documento presentado por PORCIGRANJAS S.A.S. Se tiene lo siguiente de la página 123 del PDF:

En el sistema de captación no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes.

El agua del pozo se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero marca Franklin y se conduce con tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas hacia un aljibe con capacidad de aproximadamente 50.000 litros, luego el agua se conduce con una bomba eléctrica de superficie y tubería PVC con diámetro de 2 pulgada hacia los 6 tanques elevados de 2000 Litros de capacidad cada uno y de aquí se distribuye a la sala de desposte, cuartos fríos y a las zonas de consumo doméstico. La fuente de captación de aguas subterráneas contará con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diaria y mensualmente.

Para la instalación del sistema de conducción y distribución del agua captada del pozo profundo se proyecta una inversión de aproximadamente de Diez Millones de Pesos (S 10.000.000) y las obras serán realizadas por un término de tres (6) meses.

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:

Dado que no se han construido las obras, esta descripción es válida, aunque no se debe dejar de lado que es recomendable tener mayor nivel de detalle en las estructuras como tanque, longitudes o distancias desde el punto de captación y otras.

Prueba de bombeo.

A partir de la pagina 94 se presenta un documento denominado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000454** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORCIGRANJAS S.A.S., CON NIT 901.385.787- 8, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

INFORME DE LA PRUEBA DE BOMBEO REALIZADA AL POZO PROFUNDO CONSTRUIDOS EN LA SALA DE DESPOSTE Y ACONDICIONAMIENTO DE CARNES DE CERDOS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA.

Los capítulos presentados en el documento son:

1. Introducción.
2. Objetivo general y específicos.
3. Marco Referencial. Marco Conceptual.
4. Metodología para realizar la prueba de bombeo.

Equipos utilizados: Sonda eléctrica, bomba con motor eléctrico, GPS.

Procedimiento para la realización de la prueba de bombeo: (inician describiendo)

Detener el bombeo del pozo 24 horas antes de la prueba, el pozo debe estar en su nivel estático para iniciar el bombeo, no puede estar en recuperación, es por ello, que se indica apagar la bomba el día anterior.

Se presentan las ecuaciones de abatimiento esperado:

$$Abatimiento (S)_{Esperado} = \frac{Q_{Bombeo}}{C_{Especifico}} \quad (S)_{Esperado} = \frac{2 \text{ l/s}}{0,079 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}} = 25,28 \text{ metros}$$

Recuperación del pozo:

Datos	Tiempo (m)	Profundidad (m)
1	0.00	34.21
2	10.00	30.33
3	20.00	28.01
4	30.00	24.45
5	40.00	20.03
6	50.00	18.88
7	60.00	15.43
8	70.00	12.21
9	80.00	9.66

De acuerdo con los resultados obtenidos, el pozo profundo se recupera por encima del 90% de su capacidad en un tiempo inferior a dos horas, por lo tanto, se considera que se aprovecha adecuadamente el agua del acuífero y se recomienda un caudal máximo de explotación del 2L/s.

Es importante resaltar que durante todo el tiempo de la prueba de bombeo el caudal se mantuvo en 2L/s. Por tanto, es viable la captación de este caudal en el pozo profundo.

Propiedades hidráulicas del pozo:

RESOLUCION N° **0000454** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORCIGRANJAS S.A.S., CON NIT 901.385.787- 8, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- **Propiedades Hidráulicas del pozo:**

Nivel estático (NE): Es el nivel natural del agua dentro del pozo medido desde la superficie cuando no se ha realizado bombeo. De acuerdo con las mediciones realizadas, se tiene que el nivel estático del pozo profundo corresponde a 8,93 metros.

Nivel dinámico (ND): Es el nivel alcanzado por el agua dentro del pozo medido desde la superficie bajo condiciones de bombeo. De acuerdo con las mediciones realizadas, se tiene que el nivel dinámico del pozo profundo corresponde a 34,21 metros.

Abatimiento (S): Es la diferencia entre el nivel dinámico (ND) y el nivel estático (NE) durante el bombeo.

$$S = ND - NE$$

$$S = 34,21 \text{ m} - 8,93 \text{ m} = 25,28 \text{ metros}$$

Capacidad específica del pozo: Es la razón entre el caudal de bombeo promedio (tasa de descarga) y el descenso (unidad de abatimiento) que este produce, medido dentro del pozo (litros por segundos por metros).

$$C_{Especifica} = \frac{Q_{Bombeo}}{S} \qquad C_{Especifica} = \frac{2 \text{ l/s}}{25,28 \text{ m}} = 0,079 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}$$

- **Caudal aforado:**

La forma de aforo se realizó colocando una caneca de 20 litros a la salida de la bomba, a la cual se midió el tiempo de llenado durante cinco (5) veces. A estos resultados se les calculó el promedio, obteniendo como resultado un tiempo de 10 segundos.

Con los datos obtenidos se realizó el cálculo del caudal aforado aplicando la siguiente ecuación:

Ecuación del Caudal	
$Q = \frac{V}{t}$	Dónde: Q = Caudal en l/s V= Volumen del recipiente t= tiempo de llenado <20 segundos,

$$Q = \frac{20L}{10s} = 2 \text{ L/s}$$

5. Resultados.

La prueba de bombeo fue realizada el día 18 de Noviembre de 2021 y se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Datos del pozo profundo:**

Nombre del predio:	Sala de Desposte
Municipio:	Baranoa (Campeche)
Coordenadas:	Latitud: 10°43'24" N; Longitud: 74°54'43" O
Profundidad:	40 metros
Diámetro:	6 pulgadas

FORMATO PRUEBA DE BOMBEO			
Nombre de la empresa:	PORCIGRANJAS – COMERCIALIZADORA S.A.S.	Coordenadas del Pozo:	Latitud: 10°43'24"N Longitud: 74°54'43"O
Dirección:	CAMPECHE	Profundidad:	40 metros
Municipio:	BARANOA	Caudal de Bombeo:	2 L/s
Fecha:	18/11/2021	Diámetro del Pozo:	6 pulgadas

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.: PORCIGRANJAS S.A.S. cumple con la presentación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000454** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORCIGRANJAS S.A.S., CON NIT 901.385.787- 8, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

la prueba de bombeo de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 del 2015.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Una vez se llega al predio, Ubicado en el Corregimiento de Campeche, en el municipio de Baranoa – Atlántico, se observa que:

En el predio no existe infraestructura para las actividades planteadas de desposte y acondicionamiento de cerdos.

En el predio se encuentra un pozo construido, el cual está sellado con una placa de hierro.

El predio corresponde a un lote enmontado, con cerramiento de alambre de púas, con una vivienda que se encuentra en estado de abandono y también existen locales (tres locales comerciales) que dan hacia la carretera de la Cordialidad. según manifiesta quien atiende la visita, tanto vivienda como locales serán demolidos por la construcción de la doble calzada de la carretera de la Cordialidad.

El predio esta contiguo a la carretera de la Cordialidad.

CONCLUSIONES.

Que PORCIGRANJAS S.A.S. presentó los requisitos para obtener una concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 2015 del MADS. Luego de la evaluación de la documentación presentada PORCIGRANJAS S.A.S. para la obtención de una concesión de aguas subterráneas, se puede concluir que:

Que el pozo ubicado en el predio donde PORCIGRANJAS S.A.S. tiene como coordenadas 10°43'24" N y 74°54'43" O

Que PORCIGRANJAS S.A.S. presentó un PUEAA, el cual No cumple con la estructura de conformidad con los términos de referencia establecidos en la resolución 1257 del 2018.

Que PORCIGRANJAS S.A.S. realizó una prueba de bombeo en el pozo existente, el cual puede proveer un caudal de 2L/s de aguas subterráneas.

Que en el predio de PORCIGRANJAS S.A.S. donde se requiere adelantar las actividades de desposte y acondicionamiento de cerdos, no se apreció ninguna actividad o infraestructura que se relacionen a dicha actividad.

PORCIGRANJAS S.A.S. no presenta información con respecto a la gestión de las aguas residuales que se generarán, toda vez que, en el predio no existe acceso al servicio público de alcantarillado. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 del 2015.

“Concesión y permiso de vertimientos.

Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.”

Al revisar el certificado de libertad y tradición del predio con Matrícula: 040-485037, no se aprecia que este sea propiedad de PORCIGRANJAS S.A.S. Para lo cual PORCIGRANJAS S.A.S. debió presentar un documento que certifique la calidad en la que actúa sobre el predio de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCION N° **0000454** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORCIGRANJAS S.A.S., CON NIT 901.385.787- 8, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Por otro lado, el concepto de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación de Malambo y aportado por PORCIGRANJAS S.A.S. no permite establecer que esté vinculado al predio con la matrícula 040-485037 ya que, en el concepto de uso de suelo se hace sobre una referencia catastral con número 000200000223000 y no se presenta algún soporte de la relación de los predios

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1, del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

RESOLUCION N° **0000454** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORCIGRANJAS S.A.S., CON NIT 901.385.787- 8, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, "El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)"

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

"Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

RESOLUCION N° **0000454** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORCIGRANJAS S.A.S., CON NIT 901.385.787- 8, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

DE LA DECISION A ADOPTAR

En virtud de la revisión de la información aportada a través del radicado 202314000015482 del 2023-02-22, se concluye que **NO** es técnica y jurídicamente viable otorgar a la sociedad PORCIGRANJAS S.A.S., identificada con NIT. 901.385.787- 8, concesión de aguas subterráneas para las actividades de desposte y acondicionamiento de carne de cerdo, con un caudal de 2 L/s y un consumo mensual de 750m³/mes, 9000m³/año, así como tampoco procede aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado por PORCIGRANJAS S.A.S. dado que no cumple con la estructura establecida en los términos de referencia adoptados en la Resolución 1257 del 2018, con relación a las pérdidas y a la estimación de estas.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO OTORGAR a la sociedad PORCIGRANJAS S.A.S., identificada con NIT. 900.959046-1, ubicada en el municipio de Baranoa– Atlántico concesión de aguas subterráneas para las actividades de desposte y acondicionamiento de carne de cerdo, con un caudal de 2 L/s y un consumo mensual de 750m³/mes, 9000m³/año, hasta no dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION N° **0000454** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORCIGRANJAS S.A.S., CON NIT 901.385.787- 8, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Presentar la documentación que dé cumplimiento con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 2015.
2. Detallar la Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar. Así como el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 del 2015 en caso de que aplique.
3. Si el uso de agua es para lavado de cerdos y áreas donde se manipulen alimentos, se deberá presentar una caracterización de aguas subterráneas de conformidad con lo establecido en las normas de calidad de agua para alimentos cárnicos (Decreto 1500 del 2007; la Resolución 2674 del 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, Y la Resolución 2115 del 2017 del MAVDT). Y se informe de acciones tendientes a garantizar la calidad del agua con relación a los resultados de la caracterización.
4. Presentar un PUEAA de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por la sociedad PORCIGRANJAS S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No. 236 del 23 de mayo de 2023, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, al correo asistente1@porcimagos.com.co el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

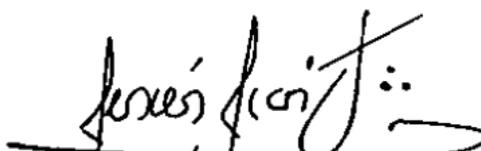
PARÁGRAFO: la sociedad PORCIGRANJAS S.A.S., con NIT 901.385.787- 8, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

30.MAY.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

C.T: 236 del 23 de mayo de 2023.

ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA.

REVISÓ: María José Mojica, Asesora de Dirección.

VBo: Juliette Sleman, Asesora dirección- Subdirectora de Gestión Ambiental (E).